



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2015

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la dinámica de explotación de las especies pelágicas y la operatoria de las flotas que se dirigen a estas pesquerías, demandan contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca del recurso.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 7/2015 *“Dinámica de la población y pesca comercial de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2014. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2015”*, y el Informe Técnico N° 8/2015 *“Ajuste de un modelo de producción con estructura de edades a datos sobre la población patagónica de anchoíta (41°-48° S) y sugerencias acerca de la captura máxima del año 2015.”*

Que del Informe Técnico INIDEP N° 7/2015 surge que en la actualidad la población de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

se considera por debajo de su máximo potencial de explotación, pero que en atención a la tendencia del tamaño de la población, los reclutamientos en los últimos años, y las particularidades evidenciadas en la temporada de pesca del año 2014, debe aplicarse un criterio precautorio, razón por la cual se recomienda adoptar la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como captura máxima durante el año en curso.

Que en el Informe Técnico INIDEP N° 8/2015 el INIDEP sugiere que, dado que no se dispone de recientes estimaciones directas de la abundancia y composición poblacional o estructura por edades de las capturas, la captura máxima de anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*) durante el año 2015 se establezca en CIEN MIL (100.000) toneladas, que ha constituido la determinación adoptada en varias oportunidades recientes (años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) con fundamento en privilegiar el criterio precautorio, la importancia ecológica del efectivo en la región, y evitar que la pesca incida sobre los individuos más jóvenes.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2015 de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) en los valores fijados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 6/2015



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCIÓN CFP N° 6/2015

AÑO 2015

| ESPECIE | C.M.P. (toneladas) |
|--|-------------------------------|
| ANCHOITA BONAERENSE (<i>Engraulis anchoita</i>) | |
| Norte del paralelo 41° S | 120.000 |
| ANCHOITA PATAGONICA (<i>Engraulis anchoita</i>) | |
| Sur del paralelo 41° S | 100.000 |